

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **10**

Fecha Estado: 28/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200070300	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA PEREZ CASTAÑO	GERMAN CASTRILLON PARDO	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/01/2021		
05615400300220200071800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JUAN FERNANDO CADAVID TABARES	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/01/2021		
05615400300220200072400	Ejecutivo Singular	TODO ELECTRICOS E INGENIERIA S.A.S.	MENSULA S.A.	Auto rechaza demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/01/2021		
05615400300220200073500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNAN DARIO MARTINEZ MORENO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Martha Lucia Pérez Castaño
DEMANDADOS	German Carrillo Pardo Patricia Jiménez Briñez
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00703 00
ASUNTO	Retira Demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 97

Advierte el juzgado que el día 13 de enero de la corriente anualidad, la parte pretensora arrió escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello incluso, previo a que este juzgado emitiera la primera providencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que pueden terminarse por pago los procesos que conozca el Juzgado, no podrá accederse a lo solicitado, pues en el presente asunto hasta el momento nos encontramos en presencia de una demanda, mas no de un proceso, al no haber sido trabada la Litis.

No obstante, y visto que la demanda incoada ni siquiera había sido admitida se autoriza a la parte actora para que retire la presente demanda, sin que sea del caso condenar en costas al no haberse causado, ni disponer el retiro de los anexos, habida cuenta que nos encontramos frente a un trámite digital.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Financiera Progressa
DEMANDADO	Juan Fernando Cadavid Tabares
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00718 00
ASUNTO	Libra Mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 100

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de FINANCIERA PROGRESA, en contra del ciudadano JUAN FERNANDO CADAVID TABARES, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$13'263.898) por concepto de capital del **pagaré N° 21819**.
- b. CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$489.926) por los intereses corrientes causados y no pagados a la fecha del vencimiento del título.
- c. Los intereses de mora que se causen a partir del 2 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, identificada con CC. 1152691390 y T.P N° 279.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Financiera Progresa
DEMANDADO	Juan Fernando Cadavid Tabares
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00718 00
ASUNTO	Accede a lo solicitado y Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 101

De conformidad con los artículos 43 numeral 4 y 78 numeral 10 del C G P, procede el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandante en el escrito de solicitud de medida cautelar.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS S.A. con el fin de que informe al despacho, el nombre del empleador, Nit, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, que en calidad de empleador está realizando los aportes al Sistema General de Seguridad Social del demandado JUAN FERNANDO CADAVID TABARES identificado con CC 1037502862, así como la dirección de la residencia que reporta el afiliado en su base de datos. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea el demandado JUAN FERNANDO CADAVID TABARES con CC 1037502862, en las cuentas de ahorro y corrientes, o en cualquier otra clase de depósito en las siguientes corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

El anterior embargo se limita a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 27'600.000, 00). Art 593 C.G.P.

TERCERO. Por secretaría, ofíciase en tal sentido a los Gerentes de las mentadas entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 056152041002, so pena de responder por los mismos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 73

Señores

SALUD TOTAL EPS. S.A.

La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Progresá NIT 830.033.907-8
Demandados: Juan Fernando Cadavid Tabares C.C. 1037502862
Radicado: 056154003002-2020 00718 00 (citar al contestar)

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: *“De conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS S.A. con el fin de que informe al despacho, el nombre del empleador, Nit, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, que en calidad de empleador está realizando los aportes al Sistema General de Seguridad Social del demandado JUAN FERNANDO CADAVID TABARES identificado con CC 1037502862, así como la dirección de la residencia que reporta el afiliado en su base de datos. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad”. NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”*

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 74

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Progresa NIT 830.033.907-8
Demandados: Juan Fernando Cadavid Tabares C.C. 1037502862
Radicado: 056154003002-2020 00718 00 (citar al contestar)

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JUAN FERNANDO CADAVID TABARES, en ese establecimiento bancario.

Embargo que se limita a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 27'600.000, 00). Art 593 C.G.P.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Hernán Darío Martínez Moreno
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00735 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 103

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA, en contra del ciudadano HERNAN DARIO MARTINEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Veintinueve millones ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 29'185.984) por concepto de capital representado en el pagaré obligación cartera moneda legal, suscrito el 6 de septiembre de 2018.
- b. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día 11 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos catorce pesos (\$4'491.514) por concepto de capital representado en el pagaré

Obligación tarjeta de crédito visa N° 45130700198802378, suscrito el 24 de octubre de 2018.

- d. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día 21 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido por el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico. Adviértase que los términos establecidos en la Ley -de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones- empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ASTRID ELENA PEREZ PEÑA, identificada con la tarjeta profesional No. 98.973, para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Todo Eléctricos E Ingeniería S.A.S.
DEMANDADO	Mensula S.A.
RADICADO	02 561 40 03 002 2020 00724 00
ASUNTO	Rechaza Demanda Y Remite Por Competencia
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 102

Por medio de apoderado judicial, la sociedad TODO ELÉCTRICOS E INGENIERÍA S.A.S., presenta a consideración del Despacho demanda Ejecutiva en contra de la sociedad MENSULA S.A., con el fin de obtener el pago de unas obligaciones impagas derivadas de facturas de venta.

El legislador, a fin de asignar la competencia de los diferentes asuntos por el factor territorial, instituyó unas reglas en el artículo 28 del Código General del Proceso, y en el numeral primero estableció que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado....*

Así las cosas, de la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria, que, el domicilio de la sociedad demandada se encuentra en el municipio de Medellín, pues así se advierte del certificado de existencia y representación legal que se aporta en la demanda.

Por lo tanto, esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial, lo que implica necesariamente rechazar de plano esta causa y ordenar su remisión al Funcionario competente, cual es, el Juez Civil Municipal de Medellín.

En derivación de lo expresado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ